

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 986

**REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Dte: LUZ MARIA MELENGUE ASTAIZA
Ddo: OLEGARIO ORDOÑEZ CRUZ e indeterminados
Rad: 2021-00200-00**

PUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda de la referencia, por lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora LUZ MARIA MELENGUE ASTAIZA, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra el señor OLEGARIO ORDOÑEZ CRUZ y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

En este caso en particular, se pretende se declare la pertenencia por posesión por más de diez años de la demandante y en consecuencia se le entregue el título de propiedad sobre un bien inmueble rural, ubicado en la Vereda la Independencia corregimiento del Placer zona rural del municipio de El Tambo Cauca, con un área de terreno de 4.432 m², identificado con la matricula inmobiliaria 120-39623 de la ORIP de Popayán, con numero predial 0002000000190128000000000, alinderado así, "por el oriente, de un mojón que se halla al borde de la carretera Piagua-San Joaquín, de este se sigue al Occidente, en línea recta hasta encontrar otro mojón que se halla al pie de un árbol de guamo, lindando en esta parte con terrenos del comprador; de aquí dobla y sigue de través hacia el norte, en línea recta hasta encontrar un mojón al pie de otro árbol de guamo de esta sigue en línea curva pasando por el pie de un árbol de naranjo, a encontrar un mojón que se halla al pie de un jigua blanco de este sigue en línea recta hasta encontrar otro mojón en la orilla de la misma carretera citada, lindando con terreno de la vendedora de este mojón sigue de norte a sur por la carretera nombrada, hasta encontrar el mojón punto de partida, lindando con esta parte con terreno de María Cruz Guampe".

En el caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., 375 del C.G.P., en mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por el señora LUZ MARIA MELENGUE ASTAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31269591 de Cali, en contra de OLEGARIO ORDOÑEZ CRUZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.4668110 y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda, con el fin de que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre un bien inmueble rural, ubicado en la Vereda la Independencia corregimiento del Placer zona rural del municipio de El Tambo Cauca, con un área de terreno de 4.432 m2, identificado con la matricula inmobiliaria 120-39623 de la ORIP de Popayán, con numero predial 0002000000190128000000000, alinderado así, "por el oriente, de un mojón que se halla al borde de la carretera Piagua-San Joaquín, de este se sigue al Occidente, en línea recta hasta encontrar otro mojón que se halla al pie de un árbol de guamo, lindando en esta parte con terrenos del comprador; de aquí dobla y sigue de través hacia el norte, en línea recta hasta encontrar un mojón al pie de otro árbol de guamo de esta sigue en línea curva pasando por el pie de un árbol de naranjo, a encontrar un mojón que se halla al pie de un jigua blanco de este sigue en línea recta hasta encontrar otro mojón en la orilla de la misma carretera citada, lindando con terreno de la vendedora de este mojón sigue de norte a sur por la carretera nombrada, hasta encontrar el mojón punto de partida, lindando con esta parte con terreno de maría Cruz Guampe".

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como acreedor hipotecario, según lo preceptuado por el Código General del Proceso en su artículo 375 numeral 5, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole en medio físico copia de la misma y de sus anexos (Art. 91,290 y 369 ib.).

CUARTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas se dispone **EMPLAZAR** al señor **OLEGARIO ORDOÑEZ CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4668110 y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-39623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. OFÍCIESE para tal efecto.

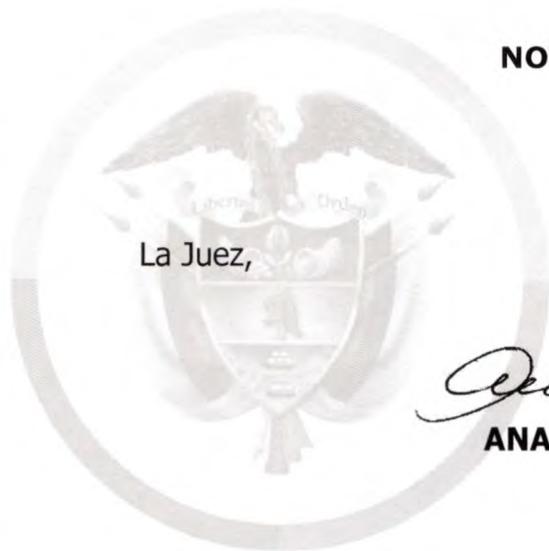
SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito

de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral seis del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

SEPTIMO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá **APORTAR** fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JOSE ALONSO CEDEÑO VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10543520 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 319.496 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



La Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Ana Cecilia Vargas Chilito

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL TAMBO –
CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 123
del 14 de diciembre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA